SÍNDIC DE GREUGES COMUNITAT VALENCIANA

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	**2302158**
Materia	Procedimientos administrativos
Asunto	Procedimiento administrativo. Recurso de reposición. Falta de respuesta.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1. Antecedentes

El 13/07/2023 la persona; empleada pública al servicio del Ayuntamiento de El Campello, manifiesta que este no da respuesta a su recurso de reposición de 12/06/2023 (registro 2023-E-RE-10376).

El 17/07/2023 la queja es admitida a trámite y se requiere informe al Ayuntamiento de El Campello sobre los aspectos siguientes:

> - ¿Ha sido puesta a disposición de la persona respuesta expresa, comprensible, dictada en plazo por órgano competente, congruente (lógica y ajustada a lo solicitado) y en su caso, justificada y con indicación de cómo recurrirla, en los términos y plazos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas?
>
> - En el caso de que no haya sido así: Concreta previsión temporal para hacerlo. Nuestro objetivo es que la persona obtenga un compromiso cierto expresado en días, semanas, o fecha cierta. Dicho compromiso no deberá perjudicar el mejor derecho de terceras personas a una respuesta previa.

Acto recibido por el Ayuntamiento el 18/07/2023. No es recibida respuesta en el plazo de un mes ni solicitud justificada para la ampliación excepcional del plazo para remitirla.

2. Consideraciones

2.1. Análisis de la actuación administrativa

Desde el punto de vista de la presente queja, no consta actuación administrativa alguna. El Ayuntamiento de El Campello no da respuesta a la persona. No da respuesta al Síndic.

2.2. Derechos y libertades públicas relacionadas con la presente queja

Derecho de la persona a una buena administración (Estatuto de Autonomía, artículo 9) en relación con el derecho a una respuesta expresa, dictada y notificada en plazo por órgano competente, congruente (lógica en relación con lo solicitado), justificada y con indicación de cómo recurrirla, en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.3. Efectos de la actuación administrativa sobre los derechos y libertades de la persona interesada

Tras la investigación realizada, se concluye que el Ayuntamiento de El Campello ha vulnerado el citado derecho de la persona pues no ha dado respuesta a su recurso de reposición de 12/06/2023. Se le recomendará que lo haga en los términos expuestos.

2.4. Conducta de la Administración

El Ayuntamiento de El Campello no ha colaborado con el Síndic ya que no nos consta respuesta a nuestra Resolución de inicio y requerimiento de información en el plazo de un mes ni solicitud justificada de ampliación excepcional del plazo para emitirla. Ello ha obligado a tomar posición sobre la queja sin información por parte de la Administración. Así (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana; artículo 39.1.a): "Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos: No se facilite la información o la documentación solicitada".

Resolución

A la vista de lo expuesto y conforme a la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana (artículo 33) se resuelve:

PRIMERO: RECORDAR al Ayuntamiento de El Campello su obligación de resolver en plazo conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (artículos 21 y siguientes, 35, 40, 53, 88 y concordantes) y resto de normativa aplicable.

SEGUNDO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de El Campello que asuma un compromiso temporal concreto para cumplir con su obligación de resolver, poniendo a disposición de la persona respuesta expresa, dictada por órgano competente, justificada, congruente (lógica y ajustada en relación con lo solicitado) y con indicación de cómo recurrirla, en garantía de su derecho de defensa. Dadas las circunstancias, tal compromiso no deberá exceder los dos meses desde la recepción del presente acto.

TERCERO: RECORDAR al Ayuntamiento de El Campello su deber de colaboración con el Síndic derivado de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

CUARTO: Comunicar al citado Ayuntamiento, que deberá trasladar esta Resolución al órgano investigado y a su superior jerárquico, para que adopten las citadas medidas con el fin de corregir la situación. El superior jerárquico deberá responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. La respuesta habrá de manifestar, **de forma inequívoca**, su posición respecto a las anteriores observaciones:

- Si las acepta, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento efectivo, dando cuenta de estas al Síndic.

- Si no las acepta, deberá justificar los motivos.

QUINTO: Notificar la presente resolución a la persona autora de la queja. Publicar esta resolución en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana